

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000747-2025 DE viernes, 13 de junio de 2025**

**Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 06 de mayo de 2025, al bien inmueble número E5 del conjunto residencial Los Mangos, en la Cra. 19 # 24-172 en el barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias, en el que señora Marqueza Janeth Downs Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S. en C., con NIT 806.009.930-1, presuntamente generan residuos de construcción y demolición (RCD), sin contar con el Pin Generador. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron los respectivos sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-000458-2025 de 08 de mayo de 2025, a través del cual dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 073-2025 de 06 de mayo de 2025, por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de obra y/o actividad, a la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantará de oficio o petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, conforme a lo dispuesto previsto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024”.

Que mediante solicitudes registradas con código de registro EXT-AMC-25-0055834 y EXT-AMC-25-0055834, la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S. en C., con NIT 806.009.930-1, solicitó ante el EPA Cartagena Pin Generador de RCD.

Que mediante Oficio EPA-OFI-002949-2025 de 27 de mayo de 2025, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió el PIN Generador con el serial 1-1381-001, con fecha de inicio de 27 de mayo de 2025 y fecha de finalización de 27 de noviembre de 2025.

Que a través de documento con código de registro EXT-AMC-25-0065220, la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184, solicitó el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-000458-2025 de 08 de mayo de 2025, posteriormente, fue allegada la constancia de pago del valor



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, la infracción ambiental fue subsanada y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## 5. LIQUIDACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

6. INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			
ESPECIALIZADO	SUBDIRECTOR	DIRECTOR												
MARQUEZA JANETH DOWNS HERNANDEZ	45.445.184	3218703863	Marquetela131962@hotmail.com	Barrio Manga carrera 19 #24 - 172	1	06/05/2025	45 MINUTOS	0 HORAS	2	0	0	0	0	Imposición de medida preventiva bajo acta 073-2025
					1	28/05/2025	-	1 HORA Y 30 MINUTOS	1	0	0	0	0	Revisión y evaluación de la documentación para elaboración de CT de levantamiento de la medida preventiva.

## 7. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, y revisada la información suministrada por la señora MARQUEZA JANETH DOWNS HERNANDEZ y habiéndola comparado con los requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. En razón de lo anterior se tiene lo siguiente:

7.1. Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la señora MARQUEZA JANETH DOWNS HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 45.445.184, responsable de la ejecución de las obras de mejoramiento locativo en el inmueble ubicado en el barrio Manga carrera 19 #24 – 172 conjunto residencial los mangos y registrado con matrícula inmobiliaria 060-37075, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-000458-2025, fueron subsanados.

7.2. La señora MARQUEZA JANETH DOWNS HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 45.445.184, deberá realizar la disposición de los residuos de construcción y demolición con un gestor autorizado.”

Que mediante Auto EPA-AUTO-000516-2025 de 22 de mayo de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y de la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C. con NIT 806.009.930-1, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000401-2025 de 28 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, una vez evaluada la información suministrada por la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C. con NIT 806.009.930-1, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener las medidas preventivas impuestas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico EPA-CT-0000401-2025 de 28 de mayo de 2025, y la normativa previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta a las actividades de construcción y demolición realizadas por la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y a la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C., con NIT 806.009.930-1, al bien inmueble número E5 del conjunto residencial Los Mangos, en la Cra. 19 # 24-172 en el barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sello impuesta a las obras de construcción y demolición realizadas por la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y a la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C., con NIT 806.009.930-1, al bien inmueble número E5 del conjunto residencial Los Mangos, en la Cra. 19 # 24-172 en el barrio Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias, legalizada mediante Auto EPA-AUTO-000458-2025 de 08 de mayo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y a la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C., con NIT 806.009.930-1, para que lleve a cabo la disposición de los Residuos de Construcción y Demolición a través de un gestor debidamente autorizado. Así mismo, deberá remitir los certificados o tiquetes de disposición final emitido por el gestor autorizado al correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. EPA-CT-000401-2025 de 28 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora Marqueza Janeth Downs Hernández, con cédula de ciudadanía No. 45.445.184. y a la sociedad Inversiones Hormiga Downs y Cía. S en C. con NIT 806.009.930-1, a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos, al correo electrónico [Marquetalia131962@hotmail.com](mailto:Marquetalia131962@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: N. Soto  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA